



Trujillo, 21 de Junio de 2022

VISTO:

El expediente presentado por doña **ANA DORILA CASTRO DE AYAY**, solicita Subsidios por fallecimiento de su cónyuge;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por doña ANA DORILA CASTRO DE AYAY, solicita se le reconozca el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, acreditando con Acta de Defunción General N.º 2000953116, Declaración Jurada y el Acta Matrimonio No. 25 ser esposa del fallecido señor ALFONSO AYAY INFANTE , ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

Que, con Informe Técnico N.º 0063-2022-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP de fecha 30 de marzo de 2022, la que suscribe se pronuncia en relación a lo petitionado por doña ANA DORILA CASTRO DE AYAY, sobre el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su cónyuge don ALFONSO AYAY INFANTE , mediante el cual se concluye que dicha petición está acreditada al amparo de lo establecido en el Artículos 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece que: *“El Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) Remuneraciones Totales” (...).*

Que, mediante Informe Legal N.º 000053-2022- GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 27 de abril de 2022, el que suscribe opina que le corresponde a la peticionante el pago del subsidio por fallecimiento en base a la remuneración total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de S/ 2,648.58 soles establecida en el Informe Técnico N.º 00063-2022-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP/MGPP;





Que, conforme se verifica la documentación que se tiene a la vista, don ALFONSO AYAY INFANTE, ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 de acuerdo a la planilla de haberes ha percibido una pensión de Ochocientos ochenta y dos con 86/100 Soles (S/ 882.86);

Que, con la documentación que se anexa a la pretensión de la señora ANA DORILA CASTRO DE AYAY, consistente en el Certificado de Defunción General N°2000953116, Declaración Jurada y el Registro Matrimonio N.º 25, se ha acreditado la contingencia; por lo tanto, corresponde otorgar a la peticionante tres (03) remuneraciones totales, como reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su esposo que en vida fue don ALFONSO AYAY INFANTE;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N.º 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Personal, Planificación y Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a doña ANA DORILA CASTRO DE AYAY, el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento equivalente a Tres (3) Remuneraciones Totales por el deceso de su esposo quien en vida fue don ALFONSO AYAY INFANTE, según detalle:





APELLIDOS Y NOMBRES BENEFICIARIO	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	TOTAL A PERCIBIR
ALFONSO AYAY INFANTE	882.86 X 3	S/ 2,648.58

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N.º 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

